

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**
Ing. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Corporación Agropecuaria "NUEVO AMANECER", domiciliada en la parroquia García Moreno, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1248 SFA/DOA/MAGAP, de 28 de noviembre del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 1270 SFA/DIPA, de 3 de diciembre del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

A C U E R D A :

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación Agropecuaria "NUEVO AMANECER", domiciliada en la parroquia García Moreno, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA CORPORACION AGROPECUARIA
"NUEVO AMANECER"**

CAPITULO I
DE SU CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO

ART. 1.- Se constituye la Corporación Agropecuaria "NUEVO AMANECER", domiciliada en la parroquia García Moreno, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, como una Entidad de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la

producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART. 2.- La Corporación, podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Corporación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS FINES

ART. 4.- Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior la Corporación, utilizará los siguientes fines:

- a) Coordinar con las autoridades de los poderes públicos las medidas de protección necesarias y recabar de ellas el apoyo pertinente para poder realizar sus actividades;
- b) Gestionar, coordinar y ejecutar proyectos productivos así como el establecimiento y planes de comercialización de productos a nivel interno y externo;
- c) Gestionar y suscribir convenios de carácter agropecuarios con instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales;
- d) Gestionar y suscribir convenios con Instituciones nacionales y extranjeras para la ejecución de proyectos agrícolas;
- e) Propender en general por todos los medios a su alcance al mejoramiento y capacitación de sus socios en el campo agrícola, gestionando la obtención de becas y pasantías con Instituciones educativas nacionales o extranjeras;
- f) Gestionar y obtener recursos económicos mediante empréstitos o donaciones de Instituciones Públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- g) La corporación podrá integrarse a otras organizaciones agropecuarias nacionales o extranjeras, que tengan por objetivos la racional defensa de los intereses y propender al desarrollo de los agricultores ecuatorianos;
- h) Contribuir al ordenado desarrollo rural y urbano reduciendo el deterioro de los suelos y los demás recursos naturales asociados, estimulando una producción agropecuaria que utilice técnicas de producción orgánica, ambientalmente sustentables; y,
- i) Las demás que le sean permitidas por la Constitución y las Leyes vigentes de la República del Ecuador, el presente Estatuto y reglamentos

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ART. 5.- Son socios, todas las personas naturales que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Corporación y además los que hallándose comprendidos en las calidades determinadas en el presente Estatuto, manifestaren su voluntad de pertenecer a ella, solicitando su admisión e inscripción en los libros de registro de socios. A los socios se les entregará su credencial que los acrediten como tales.

ART. 6.- Son obligaciones de los socios:

- a) Pagar puntualmente las cuotas de ingreso ordinaria o extraordinaria;
- b) Cumplir con las comisiones que se les encomendare;
- c) Colaborar con sus conocimientos y experiencias en las reuniones, discusiones y consultas que se realicen;
- d) Asistir a las sesiones señaladas en el Estatuto; y,
- e) Auxiliarse mutuamente entre los socios en las dificultades y problemas que se presentaren

ART. 7.- Son Derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades y cargos de la Corporación siempre y cuando este al día en sus obligaciones con la Institución;
-

- b) Concurrir a las asambleas generales de la Corporación;
- c) Participar en los beneficios que la Corporación obtuviere de los poderes Públicos o privados o de cualquier otro origen;
- d) Adquirir a precios convenientes o de costo las herramientas, materiales y más existencias de los almacenes o depósitos pertenecientes a la Corporación; y,
- e) Ser partícipe de cualquier otra ventaja o beneficio que la Corporación tuviere.

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 8.- Los socios que incurrieren en faltas que afecten la integridad de la Corporación, del Estatuto y leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita por parte del Directorio de la Corporación;
- b) Multa impuesta por el Directorio, dependiendo de la gravedad de la falta. Para el efecto se elaborará un reglamento especial; y,
- c) Suspensión temporal hasta por 30 días de los derechos del socio.

ART. 9.- Un socio puede perder la calidad de tal por:

- a) Retiro voluntario, mediante solicitud dirigida al Directorio y aceptada por la Asamblea General;
- b) Exclusión o Expulsión resuelta en Asamblea General.

ART. 10.- Las causales para excluir a un miembro de la Corporación son:

- a) Por no acatar las disposiciones contempladas en este Estatuto;
- b) Por haber dado información falsa y adulterada requerida por trámites; y,
- c) Aquellos socios que están implicados y comprobados en actos de cohecho y malversación de los recursos de la Corporación.

ART. 11.- El miembro excluido podrá recuperar su condición de tal, si cumplierse su compromiso con la Corporación excepto aquellos socios que hayan incurrido en el literal c) del Art. 10.

ART. 12.- Un socio puede ser expulsado de la Corporación, cuando reiteradamente infringe las disposiciones constantes en este Estatuto o que fueren disociadores o desleales a la institución.

ART. 13.- Un fundador expulsado tendrá derecho a apelar a la Asamblea General en caso de que esta ratifique la expulsión.

ART. 14.- Todo socio que pierda la calidad de tal, tendrá derecho a que la Corporación le devuelva sus haberes y beneficios a prorrata de sus aportaciones.

CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ORGANIZACIÓN

ART. 15.- La Corporación se gobierna por:

- a) Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 16.- La Asamblea es la máxima autoridad de la Corporación y sus resoluciones son obligatorias para sus asociados en los términos de este Estatuto.

ART. 17.- La Asamblea General esta constituida por los asociados los cuales tienen voz y voto en las deliberaciones, podrán concurrir personalmente o por sus representantes con una carta poder explicando y justificando los motivos de su inasistencia, en ningún caso un socio o apoderado podrá representar a más de un socio. Esta carta poder se exhibirá en Secretaria antes de instalarse la sesión.

ART. 18.- El quórum para la primera convocatoria será la mitad mas uno de los asociados, en caso de no existir dicho numero se convocara por segunda vez en el plazo de ocho días pudiendo en esta segunda convocatoria sesionar con los socios asistentes cualquiera que sea el numero de los mismos.

ART. 19.- Igualmente corresponde a la Asamblea General, aprobar los presupuestos anuales de la Corporación que le serán presentados por el Directorio en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año.

ART. 20.- La Asamblea General sesionara ordinaria y obligatoriamente en la primera quincena de enero de cada año para conocer el informe del presidente, aprobar el balance del ejercicio económico anual y posesionara al nuevo directorio que registrá los destinos de la Corporación sesionara extraordinaria cuando lo pida el Directorio o el Presidente.

ART. 21.- Toda Convocatoria a Asamblea General se la realizará por comunicación escrita a cada socio y con ocho días de anticipación por lo menos.

ART. 22.- En las sesiones de Asamblea General extraordinaria solo se podrá tratar el asunto o asuntos expresamente señalados en la convocatoria, siendo nula toda resolución sobre aspectos no considerados en ella.

ART. 23.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomara por mayoría absoluta de votos, entendiéndose por mayoría absoluta, la mitad mas uno de los concurrentes a la sesión.

ART. 24.- Las sesiones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias, se realizarán en la sede de la Corporación por resolución de la propia Asamblea o del Directorio, podrá reunirse en cualquier otra ciudad o lugar del país.

DEL DIRECTORIO

ART. 25.- El Directorio, integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico; y,
- f) Tres Vocales Principales con sus respectivas suplentes

ART. 26.- Duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

ART. 27.- El Directorio sesionará cuando lo crea conveniente, pero no podrá sesionar con menos de cuatro de sus miembros. Cuando falten los vocales principales el Presidente llamará a los suplentes en orden de sus nombramientos.

ART. 28.- El Presidente convocará a las sesiones del Directorio cuantas veces lo estime conveniente por iniciativa propia o a petición de dos vocales, para la citación a los vocales el Presidente lo hará por escrito a cada uno de ellos.

ART. 29.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los concurrentes a la sesión. Quedan prohibidos los votos en blanco.

ART. 30.- El Secretario nombrado por la Asamblea General, lo será también del Directorio.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

ART. 31.- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

- a) Dirigir las gestiones económicas y Administrativas de la Corporación, velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, de las decisiones de la Asamblea General y del propio Directorio;
- b) Designar dentro de sus miembros comisiones que supervisen y dirijan determinadas actividades de la Corporación;
- c) Conocer, aprobar o negar solicitudes de admisión de nuevos socios; en caso de ser negadas las solicitudes de admisión, la Asamblea General conocerá, aprobará o negará dicha resolución
- d) Aprobar los reglamentos internos que se dictaren y establecer las funciones y obligaciones de funcionarios y empleados; y,
- e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y la vigilancia para el fiel cumplimiento de las disposiciones estatutarias.

DEL PRESIDENTE

ART. 32.- El Presidente es el máximo personero y representante legal de la corporación será nombrado por la Asamblea ordinaria de socios reunida la primera quincena de diciembre, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido.

ART. 33.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y súper vigilar la administración de la Corporación;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación suscribir previo análisis de resolución del Directorio, todo acto o contrato para la ejecución de proyectos que beneficien a la organización;
- c) Extender los nombramientos de los funcionarios y empleados de la corporación y removerlos con causa justa;
- d) Convocar a los socios a sesiones de Asamblea General del Directorio y presidirlos;
- e) Autorizar con sus firma y la del Secretario las actas de Asamblea General y del Directorio, la convocatoria a sesiones y toda correspondencia u oficio de la corporación;
- f) Abrir conjuntamente con el Tesorero la cuenta corriente o de ahorros de la Corporación en cualquier banco del país;
- g) Autorizar con su firma y la del Tesorero toda orden de pago o egreso de dineros de la corporación
- h) Autorizar con su firma y la del Tesorero los roles de pago de los empleados y trabajadores de la Corporación;
- i) Fiscalizar los fondos de la Corporación directamente o nombrando comisiones para ello;
- j) Informar a la Asamblea General y al Directorio todo asunto de interés para la Corporación; y,
- k) El Presidente de la Corporación, tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la corporación, además deberá enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, nómina de la Directiva, etc.

ART. 34.- En caso de impedimento o ausencia del Presidente, por cualquier motivo lo subrogará el Vicepresidente.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 35.- El Vicepresidente subrogará al Presidente en los casos indicados en el artículo anterior, en este caso tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 36.- Son derechos y obligaciones del Secretario:

- a) Asistir al Presidente en su gestión administrativa;
- b) Actuar en las sesiones de Asamblea General y de Directorio, suscribiendo en unión de Presidente las actas correspondientes;
- c) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General del Directorio y toda correspondencia de la Corporación;
- d) Llevará el libro de registro de socios y sus correspondientes, domicilios; extensión y variedad de cultivos y actividades afines, etc.
- e) Vigilar que los empleados de la Corporación cumplan estrictamente con sus obligaciones;
- f) Suscribir con le Presidente o con quien haga sus veces; las convocatorias a sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- g) Tener bajo su cargo y cuidado el archivo y mas documentos y enseres de la Corporación; y ,
- h) Comunicar por escrito al Presidente en caso de enfermedad o ausencia que le impidan su concurrencia al despacho, parar los efectos de subrogación.

DEL TESORERO

ART. 37.- Son Derechos y obligaciones del Tesorero:

- a) Tener bajo su cargo y cuidado los fondos de la Corporación los valores que se depositarán en las instituciones bancarias que designe el Directorio;
- b) Recaudar las cuotas de ingreso de los socios y las cuotas ordinarias o extraordinarias que fijare la Asamblea General;
- c) Abrir conjuntamente con el Presidente las cuentas corrientes o de ahorro de la Corporación;
- d) Presentar al Directorio y por su intermedio a la Asamblea General el balance anual de ingreso y egresos de la Corporación;
- e) Pagar todo gasto con cheque autorizado por el Presidente;
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los roles de pagos a los empleados de la Corporación; y,
- g) Responder legal y pecuniariamente de los fondos a su cargo, de propiedad de la Corporación, para lo cual rendirá la caución suficiente, que señalará el Directorio.

DEL SINDICO

ART. 38.- Sindico concurrirá a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio para brindar el asesoramiento requerido para la buena marcha de la Corporación.

DE LOS VOCALES

ART. 39.- Son derechos y obligaciones de los Vocales:

- a) Subrogar al Presidente o Vicepresidente, según el orden de sus nombramientos; y en estos casos tendrán los mismos derechos y obligaciones que estos;
- b) Asistir con el carácter de obligatorio a las sesiones de Asamblea General y de Directorio; y,
- c) Vigilar para que todos los socios sean atendidos en sus derechos y cumplan sus obligaciones.

ART. 40.- Los Vocales suplentes reemplazarán a los principales en caso de enfermedad, calamidad doméstica, licencia, renuncias o por no concurrir los principales a mas de dos sesiones seguidas del Directorio; de conformidad con el orden de sus nombramientos y en estos casos tendrán los mismos derechos y obligaciones de los principales.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 41.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.

ART. 42.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las Directivas que determine la Asamblea.

CAPITULO IV DE LOS BIENES Y FONDOS

ART. 43.- Son bienes y fondos de la Corporación los siguientes:

- a) Las cuotas de contribución de los afiliados;
- b) Las erogaciones que se puedan obtener del sector público o privado, sea este nacional o extranjero;
- c) Los bienes que a cualquier título adquiera la Corporación; y,
- d) Los beneficios que se obtengan de sus actividades.

CAPITULO V DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACION

ART. 44.- La duración de la Corporación será indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse de acuerdo a lo que especifiquen las Leyes del Código Civil. Así mismo si las tres cuartas partes de los socios lo deciden.

CAPITULO VI DE LA BANDERA, ESCUDO Y LEMA DE LA INSTITUCIÓN

ART. 45.- El lema de la Corporación será "POR EL DESARROLLO AGROPECUARIO" el mismo que deberá ser usado en los membretes, acuerdos comunicacionales y más actos administrativos.

CAPITULO VII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ART. 46.- El presente Estatuto podrá ser reformado previa petición de las dos terceras partes de los socios, o por insinuación del Directorio a la Asamblea General en dos sesiones distintas convocadas para este objetivo.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 47.- El presente Estatuto comenzará a regir desde la fecha de aprobación por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ART. 48.- La Directiva Provisional elegida durará en sus funciones hasta la aprobación del presente Estatuto por parte del Ministerio de agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y deberán convocar a elecciones en treinta días posteriores a la aprobación del Estatuto.

ART. 49.- La fecha de aniversario de la Corporación Agropecuaria "NUEVO AMANECER", será el cuatro de Octubre de cada año.

ART. 50.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarez Lidia Francisca	070369624-5
2	Alvarez Venidla	170864440-4
3	Andrango Quishpe Ivan	171055357-7
4	Arellano Molina Carlos Gerardo	170807055-0

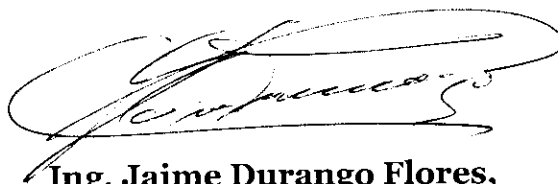
5	Arellano Molina Hector Alfredo	170992470-6
6	Baiza Manguia Raúl	170470343-6
7	Basante Yela Víctor Benjamín	170985407-7
8	Bravo Anchundia Edwin Roberto	091625214-1
9	Caiza Caiza Segundo Isidoro	020089473-1
10	Calva Vicente Carmita Eulalia	070409769-0
11	Cando Alquina Segundo Agustín	170320139-0
12	Cando Bastidas Fanny del Rocío	171328254-7
13	Cando Guanopatin Estalin Truman	050082851-2
14	Cazar Congo Luis Alberto	170470671-0
15	Cazar Villacrés José Wladimir	170821176-6
16	Chicaiza Alcarraz Fausto René	170939844-8
17	Chuquisala Satian Angel Vicente	171250681-3
18	Chuquisala Satian Marco Leoncio	171546992-8
19	Flores Riera José Rodrigo	171483992-3
20	Garces Proaño Luis Vinicio	100284189-6
21	Guachamin Castro Luis Ernesto	170556242-7
22	Iguago Catota Gabriela Piedad	050196302-9
23	Iguago Freire Gil Guillermo	050121464-7
24	Iguago Freire Ligia Leonor	050108576-5
25	Iguago Freire Urcisino Rodrigo	180079542-7
26	Lagla Chuquitarco Jorge Marcelo	050067201-9
27	Lagla Chuquitarco María Esther	050067112-8
28	Lagla Lagla Elvia Patricia	171110821-5
29	Lagla Lagla Juan José	050185223-0
30	Lagla Lagla Luis Humberto	050126219-0
31	Lagla Lagla Nelly Soledad	171663678-0
32	Lagla Pilatasig Luis Alfredo	171059336-7
33	Lupu Alvarez María Francisca	070269283-1
34	Mangia Bedón María Gabriela	172188870-7
35	Mangia Sigcha Andrés	170512195-0
36	Merino José Hilario	110209571-6
37	Moreira Vargas Mireya Alexandra	1204019358
38	Navas Suasnavas Marco Andre	170736850-0
39	Nuñez Patabay Segundo Aníbal	170381930-8
40	Olivo José Julian	170950276-7
41	Pavon Chala Luis Aníbal	092793906-6
42	Perez Oviedo Eliécer	170200195-7
43	Piedra Narvaez Patricia Aracely	171082515-7
44	Pilaguano Morales Viviana de los Angeles	171543872-5
45	Pincha Toaquiza Luis Fernando	050147013-2
46	Poaquiza Azogue Juan José	020133514-8
47	Portilla Arcos Luis Aníbal	040081815-9
48	Quevedo Soto Héctor Domingo	170758015-3
49	Quishpe María Francisca	170576826-3
50	Reinoso Criollo Natividad	170360043-5
51	Rios Quishpe María Mercedes	171093878-6
52	Roldan Plaza Luis Gerardo	170360977-4
53	Roldan Reinoso Luis Edy	171485387-4
54	Sevillano Proaño Carlos Amilcar	100122500-0
55	Singo Alarcón Janet Margot	171181534-8
56	Taipe Lagla José Carlos	050203349-1
57	Tamay Carchi Raúl Gustavo	171088801-5
58	Tigse Falcon Sergio	050070722-9

59	Toalombo Yanchaliquin Luis Aníbal	020180402-8
60	Vilema Cahuana Segundo Fileberto	060187367-2
61	Villarreal Higuera Jaime Exequias	040079292-5
62	Vinueza Querembas Sonia Germania	171575360-2
63	Zamora Bravo Santiago Isaias	120443430-0


Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **13 DIC. 2007**



Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.



MAAGAP/LET
EGN
MVC
11-DIC-07
HC. 938